



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el parágrafo del artículo 8° de la Ley 1264 de 2008, el numeral 9° del artículo 2° y el numeral 7° del artículo 5° del Decreto 381 de 2012, el literal b del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1715 de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el literal c del artículo 4 de la Ley 143 de 1994, el Estado en relación con el servicio de electricidad tiene el objetivo de *“mantener y operar sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos”*.

Que, la Ley 697 de 2001, en su artículo 4 establece que el Ministerio de Minas y Energía es la entidad responsable de promover, organizar y asegurar el desarrollo y el seguimiento de los programas de uso racional y eficiente de la energía.

Que, mediante la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, se modificó el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 52.716 del 03 de abril de 2024.

Que, mediante la Resolución 40304 del 2 de julio de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, se modificó la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024, la cual fue publicada en el Diario Oficial 53.170 del 03 de julio de 2025.

Que, la Resolución 40304 de 2025 en su artículo 1 modificó las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 3 de la resolución 40117 de 2024, ampliando la transitoriedad para productos, instalaciones y personas hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, el artículo 2 de la Ley 697 de 2001, indica que el Estado debe establecer las normas e infraestructura necesarias para el cabal cumplimiento del Uso Racional y Eficiente de la Energía – URE, creando la estructura legal, técnica, económica y financiera necesaria para lograr el desarrollo de los proyectos concretos, a corto, mediano y largo plazo. Siendo estos, económica y ambientalmente viables, asegurando el desarrollo sostenible, al tiempo que generen la conciencia URE y el conocimiento y utilización de formas alternativas de energía.

Que, en este sentido, los Reglamentos Técnicos se establecen para garantizar la seguridad nacional, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente y la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

Que, este Ministerio dio cumplimiento a la iniciativa expresada en el Documento CONPES 3816 de 2014 *“Mejora Normativa: Análisis de Impacto”*, sobre la importancia de institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo (AIN) en la etapa temprana del proceso de emisión de la normatividad, así como la obligatoriedad de elaborar el AIN como una buena práctica de reglamentación técnica, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 del mismo año, en su artículo 2.2.1.7.5.4.

Que, atendiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.1.7.6.2. del mismo Decreto, modificado por el Decreto 1595 de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, analizó el tipo de análisis de Impacto Normativo que se debe realizar cuando se trate de una modificación a un reglamento técnico existente y dicha modificación implique una situación

Continuación de la resolución: “Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE”

menos gravosa para los regulados del RETIE, determinando la necesidad de efectuar un AIN simple para la modificación y adopción de la regulación.

Que, conforme lo señala el numeral 3° del artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, *“En los casos que el AIN indique que deben tomarse medidas regulatorias, el proyecto de Reglamento técnico deberá someterse a consulta pública durante quince (15) días calendario (...)”*.

Que, el 14 de agosto de 2024 se dio inicio a las mesas de validación técnica para revisar y recopilar aportes a la modificación de la Resolución 40117 de 2024, con la participación de diversos actores del Subsistema Nacional de la Calidad. Asimismo, de la información recopilada, así como de las comunicaciones recibidas y los derechos de petición tramitados, el Grupo de Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energía, elaboró un proyecto de resolución modificatoria de la Resolución 40117 de 2024 y sus modificaciones, con base en diversas oportunidades de mejora identificadas en el Reglamento. Estas mejoras han sido el resultado de un proceso continuo de retroalimentación, análisis técnico y evaluación normativa, orientado a fortalecer la aplicabilidad, coherencia y efectividad del reglamento vigente.

Que, el Ministerio de Minas y Energía publicó para comentarios entre el 13 y el 23 de enero de 2025 el Análisis de Impacto Normativo Simple para la modificación del RETIE. Como consecuencia de los comentarios, derechos de petición y propuestas remitidas por los diferentes actores del sector, incluidos los regulados y los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC), entre otros.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.5 del Decreto 1074 de 2015, y sus modificaciones, el 14 de enero de 2025, el Ministerio de Minas y Energía solicitó al Departamento Nacional de Planeación (DNP), el concepto del AIN simple. Una vez ajustado el documento AIN de acuerdo con los comentarios resultantes de la consulta pública, se realizó la solicitud de concepto de aprobación por parte del DNP y el día 14 de marzo de 2025 se recibió concepto favorable.

Que, de acuerdo con lo establecido en el AIN simple que cuenta con concepto favorable del 14 de marzo de 2025, donde se sustentan las modificaciones a los cuatro libros y anexos de la Resolución 40117 de 2024, se concluye que, se requiere modificar el RETIE, con el fin de garantizar su adecuada implementación, en concordancia con los avances del proceso que se adelanta bajo el marco de buenas prácticas reglamentarias establecido en el Decreto 1468 de 2020.

Que, la presente modificación tiene como finalidad: i) aclarar las disposiciones del reglamento mediante la corrección de errores formales de transcripción y/o ajustes en su redacción, inclusión y ajuste de definiciones, y ii) ajustar los requisitos, ensayos, procedimientos, clasificaciones y alcances del reglamento con el fin de contar con procesos de demostración de la conformidad más confiables, seguros y eficaces.

Que, los párrafos, párrafos, literales, numerales, artículos, títulos y capítulos modificados de los Libros 1, 2, 3, 4 y anexos, se encuentran indicados en el numeral 1.3.5. de la memoria justificativa del presente acto administrativo.

Que, esta modificación es necesaria para consolidar un Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas más claro, robusto y eficaz, que responda a los desafíos técnicos y regulatorios actuales del sector eléctrico colombiano, sin comprometer los principios de seguridad, calidad y protección de la vida y el medio ambiente que le son inherentes.

Que, para la expedición de la presente resolución, no es necesaria la emisión de un concepto previo por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ya que, como lo prevé el párrafo 2° del artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, esta solicitud solo deberá realizarse cuando se trate de un AIN completo que esté relacionado con un reglamento técnico nuevo o una modificación que hace más gravosa la situación del mercado regulado, esto es, que se hace más difícil de cumplir o se hace más

Continuación de la resolución: “Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE”

exigente para los regulados generando requisitos adicionales y/o costos adicionales para su cumplimiento.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el Decreto número 270 de 2017 y las Resoluciones números 40310 y 41304 de 2017, el presente acto administrativo se publicó para comentarios en la página web del Ministerio de Minas y Energía durante los días [•] a [•] de [•] de 2025, y los comentarios fueron recibidos y resueltos de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.

Que, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.7.5.5. del Decreto 1074 de 2015 y sus modificaciones, *“No se deberá realizar Notificación Internacional o consulta pública internacional cuando la modificación del reglamento técnico haga menos gravosa la situación para los regulados u obligados que deban demostrar la conformidad con el reglamento técnico (importadores, comercializadores o productores), en los términos del numeral 102 del artículo 2.2.1.7.2.1. del presente Decreto...”*, el GRT no envió a consulta internacional el proyecto de modificación teniendo en cuenta que las modificaciones hacen menos gravoso el reglamento.

Que, una vez diligenciado el cuestionario *“EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS CON FINES REGULATORIOS”* de Abogacía de la Competencia de la SIC, todas las preguntas dieron como resultado negativo *“NO”* por lo que no se requirió solicitar concepto de Abogacía de la Competencia a dicha entidad.

Que, la Resolución 40033 de 24 de enero de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, creó la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos - CART, para recomendar decisiones relacionadas con los Reglamentos técnicos que emita el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, se estableció como función de esta Comisión, conforme al literal c del artículo 4° la de, *“Recomendar la aprobación de actualizaciones, cambios y ajustes de los Reglamentos existentes”* en los que el Ministerio sea el regulador. Teniendo en cuenta lo anterior, el día xx de xxxxx de 2025, se puso en consideración de esta Comisión el proyecto de modificación del RETIE, el cual fue votado xxxxxxxxxxxx.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. Modificar el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), en los Libros 1, 2,3 y 4, así como los anexos, que forman parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento será aplicable a las instalaciones eléctricas, los productos utilizados en dichas instalaciones, y a las personas naturales y/o jurídicas que las intervengan, de conformidad con lo previsto en los Libros que conforman el Reglamento técnico adoptado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Disposiciones transitorias. Las disposiciones transitorias aplicables al presente acto administrativo serán las dispuestas en el artículo 1 de la Resolución 40304 del 3 de julio de 2025 *“Por la cual se modifican las disposiciones transitorias del artículo 3, el numeral 3.3.1.2 y el artículo 3.3.2 del Libro 3 de la Resolución número 40117 de 2024.”*

ARTÍCULO 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los,



Continuación de la resolución: “Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE”

EDWIN PALMA EGEA

Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Sandra Milena Arias Betancourth / Contratista DEE
Edder Andrés Carrión Campo / Contratista DEE
Rodrigo Cifuentes Tunjano / Contratista DEE
Eulogio Solarte / Coordinador GRT DEE
Revisó: Angela Solanyi Pabon Rojas Coordinadora Grupo Energía Eléctrica OAJ
Catherine Roa / Profesional Especializado Grupo de Energía OAJ
Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez/ Jefe de OAJ
Victor José Paternina Novoa / Director DEE
Aprobó: Edwin Palma Egea / Ministro de Minas y Energía